



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	Sergio Andrés Santander C.C. 91.531.848 Mayra Alejandra Casadiego Ramírez C.C. 1.098.467.650 Paola Andrea Sánchez Santander C.C. 1.098.755.893 María Elvia Santander Contreras C.C. 63.342.260 Luz Karine Sánchez Santander C.C. 1.005.109.446 Deisy Katherine Sánchez Santander C.C. 1.098.733.092
DEMANDADOS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 Juan Pablo García Martínez C.C. 19.235.118 Marino García López C.C. 15.962.536
RADICADO	6800131030012022-00230-00

Liquidación de costas dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO, adelantado por Sergio Andrés Santander, Mayra Alejandra Casadiego Ramírez, Paola Andrea Sánchez Santander, María Elvia Santander Contreras, Luz Karine Sánchez Santander, Deisy Katherine Sánchez Santander, y otros, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Juan Pablo García Martínez y Marino García López,

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho primera instancia ¹	\$21.000.000,00
TOTAL	\$21.000.000,00
Son: veintiún millones de pesos s m/te A cargo de todos los integrantes de la parte demandada, en partes iguales y a favor de la parte demandante.	

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

- * De la anterior liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaría de este Juzgado, procede este Despacho a impartirle aprobación de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 1 del C.G.P.
- * Se encuentran pendiente de pronunciamiento solicitud de levantamiento de medida presentada por la demandada, La Previsora S.A.², petición que no puede ser resuelta positivamente, porque si bien, una de las causales para el levantamiento de las medidas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 597 del Código General del Proceso, es que “*el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena*”, en el presente asunto aún no se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

¹ Archivo 84, cuaderno C01Director, expediente digital, control procesos. Las agencias en derecho fueron modificadas en la sentencia de segunda instancia (archivo 014, cuaderno C03Sentencia_de_apelación), artículo primero, que modifico la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

² Archivos 100 y 103, carpeta C01Director, expediente digital, Control Procesos



Así mismo, el artículo 306 en su inciso primero señala que el mandamiento de ejecutivo se librará según lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas; y en el presente asunto procede la liquidación aludida, según lo resuelto en la sentencia; en ese entendido el termino de que trata el numeral 6 del artículo 597 ibidem, aun no puede ser contabilizado.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f10edea2cd253713606dc22183c3a3cad8378e237f42fce3a5be6215c2f625**

Documento generado en 15/11/2023 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>